



CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1º:

Con la denominación de ASOCIACIÓN JUVENIL MANOS ABIERTAS, se constituyó en Sevilla, el día 31/03/1995, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre reguladora de Asociaciones.

La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones vigentes.

Tras la Asamblea General celebrada el día 1 de septiembre de 2015 pasa a denominarse Asociación MANOS ABIERTAS CON NORTE

Artículo 2º:

Los fines de esta Asociación serán:

- 1. Presentar una alternativa a la calle en zonas con necesidades de transformación social.
- 2. Desarrollar un proyecto integral para el crecimiento de la persona.
- 3. Promover valores como la solidaridad y la cooperación.
- 4. Trabajar por la promoción socio-educativa de personas que viven en situación de vulnerabilidad y/o exclusión social.
- 5. Empoderar a los participantes de las actividades de la asociación, favoreciendo la autonomía personal.
- 6. Trabajar en red con entidades e instituciones tanto públicas como privadas que puedan ser favorecedoras de procesos preventivos, de rehabilitación e inserción para niños/as, jóvenes y adultos/as en situación o riesgo de exclusión social.
- 7. Crear espacios adecuados de participación ciudadana.

Artículo 3º:

Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior la Asociación organizará las siguientes actividades:

- 1. Elaborar, ejecutar y promover PROYECTOS, para cumplir los fines de la asociación.
- 2. Promoción y formación del voluntariado social.
- 3. Talleres de apoyo al estudio, desarrollo de la creatividad, el juego, la cooperación, etc.
- 4. Organizar, colaborar y participar en todo tipo de actos encaminados a la obtención de recursos económicos.
- 5. Elaborar planes de comunicación que sirvan para dar difusión a los fines de la asociación.
- 6. Realizar; Excursiones, campamentos, visitas culturales, cursos formativos y trabajos de investigación.
- 7. En general, todas aquellas actividades que sirvan para ayudar a llevar a cabo los proyectos de la asociación.







La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes estatutos.

Artículo 5°:

El domicilio social se establece en: Asociación MANOS ABIERTAS CON NORTE C/ Meléndez Valdés, s/n 41009 SEVILLA

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS/AS, SUS CLASES, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6º:

Para adquirir la condición de socio/a promotor/a se requiere ser mayor de edad o menos emancipado/a con plena capacidad de obrar, no estar sujeto/a a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho y estar interesado/a en los fines de la asociación.

En caso de que los/as socios/as sean personas jurídicas de naturaleza asociativa se requerirá el acuerdo expreso de su órgano competente, y para las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

Los/as menores no emancipados de más de 14 años necesitan el consentimiento documental acreditado, de las personas que deban completar su capacidad.

Los/as socios/as no promotores deberán, además de cumplir los requisitos anteriormente detallados, presentar su solicitud de ingreso, que debe ser aprobada en Asamblea General.

Artículo 7º:

Los/as socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- 1. Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Directiva.
- 2. Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de esta Asociación, mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria. Para ello, previamente a esta decisión, se abrirá un expediente que instruirá el/la Secretario/a de la Junta Directiva con los cargos existentes contra el socio/a, a quien se le dará traslado por término de 8 días hábiles. Para que por escrito alegue todo cuanto a su derecho conviniere. Pasa este plazo, el/la Secretario/a remitirá el expediente a la Junta Directiva, sin posterior recurso, debiéndose dar cumplimiento de su decisión inmediatamente, previa comunicación al interesado.
- 3. Por fallecimiento.
- 4. Por no aceptar las directrices acordadas en los órganos de Gobierno, y en este caso serán dichos órganos los encargados de la expulsión mediante acuerdo.
- 5. Por impago de tres cuotas.

Artículo 9°:

Los/as socios/as tienen los derechos siguientes:

- 1. Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y voto.
- 2. Elegir y ser elegidos/as para cargos directivos.
- 3. Proponer por escrito a los órganos de gobierno quejas y sugerencias respecto de la



Asociación y sus actividades.

- 4. Solicitar información sobre la marcha de la Asociación.
- 5. Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma, o cuantos otros le sean concedidos a aquéllas por entidades privadas o públicas.
- 6. Disfrutar de todos los derechos que como miembro de esta Asociación le corresponda, a tenor de las normas dadas por los organismos competentes.

Artículo 10°:

Son obligaciones de los/as socios/as:

- 1. Participar en las actividades de la Asociación y no oponerse al logro de sus fines.
- 2. Prestar cuantos servicios determinan los Estatutos, el reglamento de Régimen Interior y los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- 3. Desempeñar los cargos para los cuales fuere elegido.
- 4. Asistir a las Asambleas Generales.
- 5. Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- 6. Acatar los acuerdos tomados por la Junta Directiva y en Asamblea General o extraordinaria.
- 7. Respetar lo previsto en los Estatutos.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 11°

Son órganos de la Asociación:

- 1. La Asamblea General de socios.
- 2. La Junta Directiva.
- 3. Sección Juvenil.

De la Asamblea General

Artículo 12º:

La Asamblea General de socios/as es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación. Estará integrada por la Junta Directiva y todos/as los/as socios/as. Se reunirá con carácter ordinario en los meses de Junio y Septiembre de cada año, y con carácter extraordinario cuantas veces los acuerda la Junta Directiva o lo solicite la tercera parte de los socios/as, por medio de escrito dirigido al Presidente/a, autorizado/a con las firmas correspondientes, en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el Orden del Día.

Artículo 13°:

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva con 10 días de antelación mediante anuncio colocado en el domicilio social, citación personal, y otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria, expresándose el Orden del Día.

Artículo 14º:

Serán facultades de la Asamblea Ordinaria:

- 1. El examen y la aprobación de las cuotas.
- 2. Lectura y aprobación del Acta de la reunión anterior, de la memoria anual, comprendiendo las actividades realizadas, así como de la modificación de las cuotas por la Junta Directiva.
- 3. Aprobar el Presupuesto del ejercicio.
- 4. Aprobar las cuentas del ejercicio anterior.
- 5. Aprobar el Plan de Actividades.





7. Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores/as los/as socios/as.

- 8. Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que están atribuidos a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.
- 9. El estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.

Artículo 15°:

Son facultades de la Asamblea Extraordinaria:

- 1. Modificar y reformar los Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interno.
- 2. Elegir los miembros de la Junta Directiva. Cuando se trate de vacantes producidas antes del final de plazo de mandato, los/as elegidos/as lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación.
- 3. Aprobar la posible federación con otras asociaciones.
- 4. Acordar la disolución de la Asociación.
- 5. Los demás asuntos que, a petición escrita de la tercera parte de los/as socios/as, se inscriban en el Orden del Día.
- 6. Todos los conferidos expresamente a la Asamblea Ordinaria y a la Junta Directiva.

Artículo 16°:

Para que las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, puedan tomar acuerdos, será necesario que asistan en primera convocatoria la mitad más uno/a de los/as asociados/as. Si no asiste ese número, transcurridos treinta minutos, se celebrará en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 17º:

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá el/la presidente/a. No obstante, será necesario el voto favorable de las 2/3 partes de los/as socios/as presentes para la disposición o enajenación de bienes, nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, solicitud de utilidad pública, acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o para ingresar en ella, modificaciones de los estatutos y disolución de la sociedad.

Artículo 19°:

La representación o delegación de voto será válida para la sesión o convocatorio que se otorgue, siendo nula cualquier representación o delegación indefinida. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de datos personales y número de socio/a del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambas partes.

Ningún socio/a podrá representar a más de tres socios/as en una misma asamblea.

Artículo 18°:

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores, obligarán a todos/as los socios/as, incluso a los/as no asistentes.

De la Junta Directiva

Artículo 19º:

La Junta Directiva estará integrada por el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a y los/as Vocales que sean necesarios. Todos ellos han de ser



socios/as de la Asociación. La propia Junta podrá designar entre los Vocales quienes hayan de sustituir al Secretario/a y al Tesorero/a, en caso de ausencia por cualquier causa.

Artículo 20°:

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y voluntarios, y tendrán una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos sus miembros indefinidamente.

Artículo 21°:

El cargo de Presidente/a tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La elección será por mayoría absoluta y la reelección por consenso y si no existiera, por mayoría absoluta.

Artículo 22º:

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta que la Asamblea General elija los nuevos miembros o confirme en sus puestos a los designados/as.

Artículo 23°:

La junta Directiva se reunirá al menos una vez cada 3 meses. La convocatoria de cada reunión se harán cuando lo solicite el/la Presidente/a o a petición de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

El plazo preceptivo de antelación será de 10 días naturales.

Artículo 24°:

Los acuerdos se toman por mayoría simple, y para su validez requerirá la presencia de la mitad más uno de los/as componentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente/a.

Artículo 25°:

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas Generales.
- 2. Confeccionar el Plan de Actividades.
- 3. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- 4. Elaborar los presupuestos y cuentas anuales.
- 5. Designar las Comisiones de Trabajo o Secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación, coordinando, al propio tiempo, la labor de las mismas, y siendo presididas por un vocal de la Junta Directiva.
- 6. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden.
- 7. Interpretar los Estatutos y Reglamento Interior de la Asociación, y velar por su cumplimiento.
- 8. Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

Artículo 26°:

Las reuniones de la Junta Directiva deberán convocarse con la antelación suficiente y se celebrarán conforme al Orden del Día. La asistencia a la Junta es obligatoria. En caso de no poder asistir, se comunicará previamente al Presidente/a.





Son facultades del presidente/a:

- SEVIL! Ostentar la representación, dirección y gestión de la Asociación.
- 2. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 3. Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 4. Acordar el Orden del Día de las reuniones.
- 5. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- 6. Autorizar con su Visto Bueno las certificaciones que expida el/la Secretario/a.

Artículo 28°:

El/la Vicepresidente/a tendrá como función la de sustituir al Presidente/a en los casos de ausencia obligada de éste/a.

Artículo 29°:

Corresponde al Secretario/a:

- 1. Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva, levantando Acta de las mismas.
- 2. Asistir al Presidente/a para fijar el Orden del Día y cursar las convocatorias.
- 3. Expedir certificaciones.
- 4. Custodiar y llevar los libros (excepto los de contabilidad), documentos y sellos de la Asociación.
- 5. Lleva al día un registro de entrada y salida de correspondencia, y un fichero con los nombres y datos de los/as socios/as, llevando un exhaustivo control en lo referente a las altas y bajas de los/as mismos/as.
- 6. Redactar la memoria anual y los planes de actividades, y los documentos que sean necesarios.

Artículo 30°:

Son facultades del Tesorero/a:

- 1. Tener bajo su custodia los fondos y valores de la Asociación.
- 2. Llevar los libros de contabilidad.
- 3. Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- 4. Redactar los presupuestos y balances anuales.
- 5. Llevar un inventario de los bienes sociales.
- 6. Firmar con el/la Presidente/a los escritos, Cheques y documentos de crédito.
- 7. Levantar un estado de cuentas cada 3 meses que se presentará al visto bueno del Presidente/a, además de cada vez que se requiera.

Artículo 31°:

Los/as vocales de la Junta Directiva tendrán misiones específicas encomendadas por el/la Presidente/a. Su número máximo será de 6 y puede no haber ninguno en ocasiones, si así lo determina la Junta Directiva.

Artículo 32°:

Los/as socios/as podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarias a los Estatutos dentro del plazo de 40, a partir de la adopción del acuerdo, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, por los trámites de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las controversias de orden internos que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre estas cuestiones sólo darán lugar a anotaciones provisionales.





De la Sección Juvenil

Artículo 33º:

- 1. Se crea una Sección Juvenil destinada a promover los fines de la Asociación dentro del ámbito juvenil. Estará formada por los socios/as menores de 30 años y mayores de 14.
- 2. La Sección Juvenil se denominará "Manos Abiertas Joven".
- 3. La Sección Juvenil contará con órganos de decisión propios, cuyos acuerdos, en caso de que deban producir efectos ante terceros, deberán ser aprobados previamente por los órganos competentes de la Asociación.
- 4. La Sección Juvenil estará representada con un/a vocal en la Junta Directiva, que habrá de ser un miembro mayor de edad.

CAPÍTULO IV PATRIMONIO FUNDACIONAL. MEDIOS ECONÓMICOS.

Artículo 34º:

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente. El Patrimonio Fundacional con el que contó en el momento de su constitución fue de 60 euros.

Artículo 35°:

Los medios económicos para atender a sus fines serán los siguientes:

- 1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los/as socios/as.
- 2. Los ingresos de sus actividades.
- 3. Los ingresos del Patrimonio que pueda poseer.
- 4. Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por Organismos Públicos,

Corporaciones Provinciales y Locales, Entidades privadas o particulares.

5. Las donaciones, herencias, legados que sean aceptados.

Artículo 36°:

- 1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el uno de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año.
- 2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el presupuesto y será aprobado en Asamblea General.
- 3. Las cuentas de la Asociación se someterán a aprobación por Asamblea General una vez al año.

CAPÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 37º:

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- 1. Por acuerdo de los dos tercios de los/as socios/as en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- 2. Por las causas determinadas por el artículo 39 del Código Civil.
- 3. Por sentencia judicial.





Artículo 38º:

Acordada o decretada la disolución, la Junta Directiva efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, si lo hubiese.

Artículo 39º:

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a una entidad de carácter benéfico o a otra Asociación sin ánimo de lucro, preferentemente perteneciente a la Institución La Salle.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no está previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley 1/2002, de 22 de Marzo, de Asociaciones y demás disposiciones complementarias. DILIGENCIA para hacer constar que estos Estatutos van conformes a las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 1 de septiembre de 2015.

ASOCIACIÓN JUVENIL Meléndez Valdés s/r - G-41753435

Presidente

Secretaria

Juan Miguel Gálvez Morán

María Arce Tagua

Provincial de Associaciones de Sevilla con número de Inscripción T. 132/- (Cod.) en virtud de en virtud de Cooperación de fecha 11-01-2016

A Resolución de fecha 11-01-2016

EL GOBIERN LAVIENA DE SECCIÓN DE COOPERACIÓN CON LA JUSTICIA

Fdo.: CARMEN OLMEDO RUIZ

SEVILLA